DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 87-13 que declara el 18 de abril de cada año, como Día Nacional del Locutor. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 87-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el locutor(a) es definido como la persona que por profesión se dirige a un auditorio para dar noticias, anuncios o presentar programas, especialmente en las emisoras de radio y televisión.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los locutores son responsables de entretener, informar, transmitir programas culturales, educativos, éticos y promover valores a través de la palabra hablada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que por primera vez, el 18 de abril de 1938, se realizaron los primeros exámenes de locución, hecho que motivó a declarar este día, "Día del Locutor Profesional".

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 18 de abril de cada año se celebra el "Día del Locutor Profesional" instituido por medio del Decreto No.4476, el 2 de abril de 1974.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la ley es una norma jurídica de carácter obligatorio y de mayor jerarquía que el decreto, la cual es discutida y aprobada por el Congreso Nacional, a diferencia del decreto que es un acto normativo emanado del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Reglamento No.824, del 25 de marzo de 1971, para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

VISTO: El Decreto No.4476, del 2 de abril de 1974, que declara el día 18 de abril de cada año "Día del Locutor Profesional".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Declaración. Por medio de la presente ley se declara el 18 de abril de cada año "Día Nacional del Locutor".

Artículo 2.- Actividades. El Ministerio de Cultura, conjuntamente con el Círculo de Locutores Dominicanos, para el Día del Locutor deberá organizar actividades culturales y sociales, resaltando la importancia para el desarrollo del país.

Artículo 3.- Fondos. Los fondos que serán asignados para la ejecución de la presente ley, provendrán de los recursos económicos designados a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Ejecución. El Ministerio de Cultura queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amílcar Romero P.
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 88-13 que declara el 12 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Emprendedor. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 88-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que un emprendedor es aquella persona que usando su talento creador o innovador ha convertido una idea en primer negocio o empresa, mediante la organización de los recursos necesarios para ejecutarla, y que, como resultado de ello, generará empleos y promoverá una mayor productividad e innovación en el desarrollo de productos y servicios en la economía nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para promover el desarrollo del país es preciso ampliar la base social y de género de la cual surgen los emprendimientos dinámicos, con la finalidad de incrementar fuentes de riqueza económica y el número de emprendedores dinámicos, fortaleciendo los canales de movilidad social.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los emprendedores son una parte fundamental de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Estado dominicano, debido a su participación y protagonismo en los procesos productivos de valor y en la creación de nuevas oportunidades en el mercado laboral.